



Sincelejo, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del

Derecho Radicado N°: 70 001 33 33 006 2018 00406 00¹

Demandante: Silvia Castro Julio

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Auto que admite el desistimiento de las pretensiones
de la demanda.

La abogada que suscribió la demanda, apoderada principal de la misma parte demandante, facultada expresamente para desistir (fls. 13-14, 26 al reverso), el 24 de septiembre de 2020, a través del correo institucional del juzgado y usando su correo electrónico registrado en la demanda, presentó memorial que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso.

El juzgado considera que con base en el artículo 314 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones que presentó la apoderada de la parte demandante, ya que, tiene capacidad procesal para desistir y en este proceso todavía no se ha proferido sentencia, en consecuencia, SE DECIDE:

2.1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda
presentado por la parte demandante, a través de su apoderada judicial

¹ El expediente con base en el cual se proyecta esta decisión, es el expediente físico integrado por 1 cuaderno foliado hasta el número 52 y los documentos que están en la plataforma Tyba, que han sido cargados desde el 16 de marzo de 2020. Última consulta a la plataforma: hoy 3:02 p.m. aproximadamente.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006-2018-00406-00

Demandantes: Silvia Castro Julio.

Demandadas: Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

principal facultada para desistir.

2.2. Declarar terminado el proceso.

2.3. No condenar en costas.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4b238023b8dc0aa4e3a067ab6455746a12e2e4661d2ca8b7a57355be45e53e2
Documento generado en 09/10/2020 03:34:35 p.m.